

# Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 248

Fecha 31-12-2013

Página 59

## 4 Administracion del T.H. de Gipuzkoa

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

**ORDEN FORAL 1093/2013, de 19 de diciembre, por la que se establecen las declaraciones telemáticas susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos.**

## DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

*ORDEN FORAL 1.093/2013, de 19 de diciembre, por la que se establecen las declaraciones telemáticas susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos.*

La Diputación Foral de Gipuzkoa, a través de la Orden Foral 1.074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos, adoptó la herramienta informática desarrollada por el Gobierno Vasco, denominada Pasarela de Pagos, incorporándola a su sistema de pagos de impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público a través de Internet.

Posteriormente, a través de la Orden Foral 85/2009, de 11 de febrero, se estableció la lista de las declaraciones telemáticas susceptibles de ingreso a través de dicha Pasarela de Pagos.

Tras la experiencia de estos años, se ha considerado oportuno ampliar el número de autoliquidaciones susceptibles de ser ingresadas a través de la pasarela de pagos, incorporando las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral también resultarán susceptibles de pago a través de la Pasarela de Pagos los ingresos derivados de modelos 200, 202, 220 y 222, correspondientes todos ellos al Impuesto sobre Sociedades.

La presente Orden Foral no presenta ninguna otra novedad con respecto a su antedecesora. No obstante, por motivos de sistemática normativa, se considera oportuno aprobar una nueva Orden Foral, derogando la anterior, que contenga el listado completo de las autoliquidaciones cuyos ingresos son susceptibles de ser pagados a través de la Pasarela de Pagos.

En su virtud,

## DISPONGO

*Artículo único. Declaraciones tributarias susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos.*

Uno. La aplicación informática de la Pasarela de Pagos, prevista en la Orden Foral 1074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos, permitirá el pago por medios electrónicos, informáticos y telemáticos de los ingresos de derecho público derivados de las declaraciones tributarias que se relacionan a continuación:

Modelo 110. Autoliquidación trimestral de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios.

Modelo 111. Autoliquidación mensual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios.

Modelo 115. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Declaración-documento de ingreso.

Modelo 117. Autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta de rentas o ganancias patrimoniales: Transmisión o reembolso de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva.

Modelo 123. Autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario.

Modelo 124. Autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

Modelo 126. Autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos de capital mobiliario procedentes de cuentas en instituciones financieras, incluyendo las basadas en activos financieros.

Modelo 128. Autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

Modelo 130. Pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de contribuyentes que ejercen actividades económicas.

Modelo 200. Autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Modelo 202. Autoliquidación del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).

Modelo 210. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Declaración ordinaria.

Modelo 211. Declaración-documento de ingreso de la retención practicada en la transmisión de bienes inmuebles por parte de no residentes sin establecimiento permanente.

Modelo 213 Declaración del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes.

Modelo 216. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración.

Modelo 220. Autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: Grupos en consolidación fiscal.

Modelo 222. Autoliquidación del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal.

Modelo 300. Autoliquidación trimestral de IVA. Régimen General.

Modelo 309. Autoliquidación no periódica de IVA.

Modelo 310. Autoliquidación trimestral de IVA. Régimen Simplificado.

Modelo 320. Autoliquidación mensual de IVA. Grandes Empresas.

Modelo 330. Autoliquidación mensual de IVA. Registro de Devoluciones Mensuales.

Modelo 353. Declaración - liquidación mensual de IVA. Modelo agregado de Grupo de Entidades.

Modelo 370. Autoliquidación trimestral del IVA. Régimen General y Simplificado.

Modelo 390. Autoliquidación anual del IVA. Régimen General.

Modelo 391. Autoliquidación anual del IVA. Régimen Simplificado.

Modelo 392. Autoliquidación anual del IVA. Régimen General junto con Simplificado.

Modelo 40E. Autoliquidación del Tributo sobre el Juego, Bingo Electrónico.

Modelo 430. Autoliquidación mensual del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Modelo 560. Autoliquidación del Impuesto sobre la Electricidad.

Modelo 561. Autoliquidación del Impuesto sobre la Cerveza.

Modelo 562. Autoliquidación del Impuesto sobre Productos Intermedios.

Modelo 563. Autoliquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Modelo 564. Autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Modelo 566. Autoliquidación del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Modelo 569. Autoliquidación y relación de suministros exentos del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

**Modelo 581. Autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos.**

**Modelo 582. Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otro Territorio Histórico o a otra Comunidad Autónoma.**

*Dos.* La Pasarela de Pagos permitirá el pago de aquellas declaraciones correspondientes a modelos relacionados en el apartado anterior que se hayan presentado por vía telemática.

*Tres.* Sin perjuicio de la posible utilización de la Pasarela de Pagos, será obligatorio cumplimentar los datos de la cuenta de domiciliación bancaria al realizar la presentación telemática de las declaraciones tributarias que se relacionan en el apartado uno anterior, en los casos de que los ficheros informáticos o formularios a emplear dispongan de campos reservados a tal fin y los aplicativos así lo requieran.

La utilización de la Pasarela de Pagos se producirá una vez transmitida la autoliquidación, en los términos descritos en el párrafo anterior.

En este sentido, a través de la Pasarela de Pagos se podrá pagar la declaración con cargo a una cuenta bancaria diferente de la cuenta de domiciliación bancaria inicialmente registrada en la presentación telemática.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Orden Foral 85/2009, de 11 de febrero, por la que se establecen las declaraciones telemáticas susceptibles de ingreso a través de la Pasarela de Pagos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden Foral entrará el vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 19 de diciembre de 2013.—La diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Helena Franco Ibarzabal.

(10875)(12025)